MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACIÓN N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 139/2015 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO INCONPAR - INGSER PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N° 4, TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR

Asunción, 31 de octubre de 2018

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación del CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACIÓN N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 139/15, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO INCONPAR - INGSER PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N° 4, TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR; y

CONSIDERANDO: Que atento a lo establecido en el Artículo 4° inciso i) de la Ley N° 167. "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY Nº 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES"; que dice: "Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio; autorizar y legalizar nombramientos y remociones del personal; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales-judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio".

Que por Resolución Ministerial N° 857/2015, SE ADJUDICÓ EL LLAMADO MOPC Nº 10/2015 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA) DE LA RUTA NACIONAL N° 04, TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

Que en la Cláusula 2.6 de las Condiciones Generales del Contrato, establece que: "Sólo podrán modificarse los

153 (ciento cincuenta y tres)

M.O.P.C.

términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte."

Que las modificaciones realizadas por la Contratante las cuales no se fundamentan en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, sino en el Artículo 55, de la misma Ley, y teniendo en cuenta la aplicación de la RESOLUCION D.N.C.P. Nº 4139/2015, por la cual SE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INCISO B) DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" donde se estipula en su Art. 1º inciso b) que:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03;
2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
5) Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03

Se exponen detalladamente los fundamentos solicitados en el Art. Nº 1 Inc. b) de la Resolución N° 4139/2015 de la D.N.C.P.:

1. **LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INC. B) DEL ART. 55 DE LA LEY 2051/03.**

COPIA

Ang. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACIÓN N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 139/2015 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO INCONPAR - INGSER PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N° 4, TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "... a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." se encuentra fundamentada en las razones que a continuación se exponen:

Al respecto, dicha Ley dispone que "cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley".

En razón de ello, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de entidad licitante y en observancia a lo dispuesto en el Art. 46º de la Ley 1533/99 del Régimen de Obra Pública, activó el proceso de contratación de los servicios de fiscalización, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, mediante el Llamado MOPC N° 10/2015, Licitación Pública Nacional de Firmas Consultoras Precalificadas para la "FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR".

Como resultado, procedió a la adjudicación y a la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 139/2015, para la "FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIO (CREMA), TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR", que cuenta con los siguientes plazos:

Plazo de Fiscalización de las Obras de Puesta a Punto: 24 meses.
Plazo de Fiscalización de las Obras de Mantenimiento: 62 meses.

El plazo de ejecución de los servicios de fiscalización contratado, fue ampliado a través del Convenio Modificatorio N° 1 para las Obras de Puesta a Punto

Ing. Marcela Daniela Duarte Portillo
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

151 (ciento cincuenta y uno)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACIÓN N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 139/2015 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO INCONPAR - INGSER PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N° 4, TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR

(debido a la emisión de las Ordenes de Ejecución N° 3 y N° 5) y fenecía el 23 de agosto de 2017, pero a consecuencia de nuevas prórrogas otorgadas al Contratista en el periodo de Obras de Puesta a Punto mediante las Órdenes de Ejecución N° 6 y N° 7, se considera necesario continuar con el control sobre la construcción, teniendo en cuenta que los servicios de fiscalización de obra, son consecuencias directas de la construcción de la misma, estando orientados al control y verificación de la calidad de ejecución los trabajos, a la observancia de los requerimientos técnicos estipulados, a la verificación de que los trabajos se encuentren ajustados a los planos del proyecto y parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas. Conllevan asimismo el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

A mayor plazo de ejecución de los servicios de fiscalización para las Obras de Puesta a Punto corresponde una mayor afectación en tiempo del personal y recursos proporcionados en cumplimiento del contrato, situación que genera gastos adicionales.

Los plazos de construcción de las Obras de Puesta a Punto, objeto de los servicios de fiscalización por parte del Consorcio Consultor, se vieron superados debido a lluvias y sus consecuencias ocurridas desde el 30 de mayo de 2017 hasta el 28 de julio de 2017 (Orden de Ejecución N° 6) y debido a la escasez de cemento asfáltico, por huelga en la aduana brasilera, considerada como causa de fuerza mayor, ocurridas desde el 08 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (Orden de Ejecución N° 7), razón por el cual el plazo de finalización previsto en el Convenio Modificatorio N° 1 (23 de agosto de 2017) para la ejecución de los Servicios de Fiscalización de las Obras de Puesta a Punto ha resultado insuficiente.

A continuación se indican en detalle los hechos y circunstancias presentados, que llevaron al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a extender los tiempos de construcción de las Obras de Puesta a Punto:

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

- Lluvias y sus consecuencias ocurridas desde el 30 de mayo de 2017 hasta el 28 de julio de 2017, que generaron una prórroga de 11 días calendario al plazo de las Obras de Puesta a Punto, aprobado a través de la Orden de Ejecución N° 6.

- Escasez de cemento asfáltico, por huelga en la aduana brasilera, considerada como causa de fuerza mayor, ocurridas desde el 08 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, que generaron una prórroga de 94 días calendario al plazo de las Obras de Puesta a Punto, aprobado a través de la Orden de Ejecución N° 7

La fecha de terminación de los servicios de fiscalización establecida en el Convenio Modificatorio N° 1 es el 23 de agosto de 2017 y debido a los dos eventos mencionados, se tiene una incremento del plazo vigente en 3,43 meses, pasando de 25,77 meses a 29,20 meses, en concordancia con la fecha de finalización de las Obras de Puesta a Punto que es el 06 de diciembre de 2017.

2. LA EXPLICACIÓN QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

El interés de la comunidad se centra en la correcta ejecución de las obras y que las mismas brinden la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos, están directamente vinculados con la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

Los aspectos indicados, de responsabilidad del Contratante, en este caso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recaen en la prestación de los servicios de fiscalización, los que fueron contratados con el Consorcio Consultor, estando el interés de la comunidad en que la construcción de la obra esté permanentemente controlada, de tal manera a velar para que las mismas sean ejecutadas cumpliendo con las obligaciones

Abg. Marcela Duarte Giménez
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

establecidas en el contrato y para el logro de los objetivos ya indicados.

El interés público se verá comprometido de no poder efectuar los controles, inspecciones o fiscalizaciones que se necesiten para constatar los avances, calidad de los trabajos y conformidad de las obras y trabajos con los documentos contractuales.

Para que esta situación no se presente y las obras puedan seguir contando con controles adecuados, mediante una continuidad de la Fiscalización, se requiere contar con una prórroga en la prestación de los servicios de consultoría, que cubra las modificaciones de los plazos de las Obras de Puesta a Punto aprobadas y otorgadas al contratista.

3. LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO.

La paralización de los trabajos debido a las lluvias y sus consecuencias y a la escasez de cemento asfáltico, por huelga en la aduana brasilera, han afectado negativamente la marcha de los trabajos y ocasionado atrasos considerables en los plazos de ejecución de las Obras de Puesta a Punto los cuales constituyen eventos compensables en tiempo para el contrato, siendo un hecho totalmente ajeno al control de las partes. A diferencia, para los contratos de fiscalización estos hechos tienen incidencia económica.

Desde el 30 de mayo de 2017, hasta el 28 de julio de 2017, se verificó las ocurrencias de días con lluvias excesivas, y desde el 08 de julio de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016, la escasez de cemento asfáltico, por huelga en la aduana brasilera, situaciones que no pudieron ser previstas en el proceso de preparación del llamado a licitación, ni en el de contratación de las obras, surgiendo recién la necesidad de una prórroga del Servicio de Consultoría de Fiscalización, luego del inicio del plazo de las Obras de Puesta a Punto, de manera a mantener la continuidad del seguimiento y

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

control de calidad de las obras a través de dicha fiscalización.

4. LAS EXPLICACIONES DEL PORQUE TALES MODIFICACIONES NO PUDIERON SER RESUELTAS POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Como ha sido expuesto precedentemente, las actividades de fiscalización se desarrollan en simultáneo con la ejecución de las obras, de ahí resulta que el plazo original para la contratación de la consultora a cargo de la fiscalización, responda al plazo contractual de la obra.

Para que pueda extenderse el plazo del servicio de fiscalización, debe haberse previamente otorgado al contratista una extensión del plazo de ejecución de la obra. Necesariamente se debe contar con una ampliación del plazo de obra, para poder justificar la necesidad de la ampliación de la fiscalización.

Por más que pueda inferirse la posible necesidad de una ampliación del plazo de obra, no resulta posible aducir algún hecho o circunstancia, para argumentar la necesidad de extender el plazo del servicio de consultoría, sin que se haya otorgado la extensión del plazo de obra.

En tal sentido, la restricción impuesta por el Artículo 63º de la Ley 2051/03, que limita a realizar modificaciones al contrato, solo dentro de los doce meses posteriores a la firma del Contrato, constituye una dificultad muy grande en lo que respecta al contrato de fiscalización, ya que la posibilidad de plantear cualquier ampliación del contrato, se encuentra supeditada al previo otorgamiento de una ampliación del plazo al contrato de obra.

La suscripción de un convenio modificatorio de obra, por parte del Contratista, que posibilite al Consorcio Consultor tramitar una modificación del Contrato de Fiscalización, dentro de los doce meses de la firma del contrato, solo podrá contemplar las extensiones de

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

147 (ciento cuarenta y siete)

M.O.P.C.

plazo por inclemencia climática de los 4 a 6 primeros meses de obra, siendo muy difícil se pueda contar con la revisión completa del proyecto con todos los ajustes incorporados.

La decisión de su incorporación o no, recae siempre en la disposición del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, vinculada a las posibilidades de disponer de remanentes dentro de la ejecución del contrato correspondiente. Generalmente esta decisión solo puede ser tomada hacia el final de la obra, cuando ya han transcurrido más de los doce meses establecidos en la ley.

Esta situación ocurre con las extensiones de plazo por inclemencia climática y sus consecuencias y la escasez de cemento asfáltico, por huelga en la aduana brasilera, acaecidas también después de los doce primeros meses.

La ampliación planteada, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, para cubrir los trabajos a ser realizados por las Contratistas de Obra durante la extensión del plazo ya otorgado a las mismas.

La extensión del plazo para la ejecución de las obras por los motivos expuestos precedentemente, se ha dado en fechas anteriores y posteriores a los doce meses de la firma del Contrato de la Fiscalización.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

COPIA

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

146 (ciento cuarenta y seis)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACIÓN N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 139/2015 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO INCONPAR - INGSER PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N° 4, TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR

5. POR QUÉ NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4° DE LA LEY 2051/03.

La modificación unilateral del contrato que se plantea, si bien implica una ampliación del monto del contrato, por un mayor plazo de prestación del servicio, no viola los principios previstos en el Art. 4º de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, vista de la necesidad de la continuidad de la fiscalización, ya que de otra manera, se debería realizar un nuevo procedimiento de contratación lo que hubiera provocado la interrupción de los servicios, mientras se sustanciaba el proceso.

La continuidad del mismo Consorcio Fiscalizador, garantiza la prestación de los servicios sin interrupción, habiendo contado con el control de las mismas exigencias, del nivel de precio y estructura de recursos comprometidos.

La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas, ya que el procedimiento de modificación unilateral del contrato, no constituyó una nueva contratación, sino que ha respetado el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad.

La prestación de los servicios, mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato, permite su continuidad, con los mismos procedimientos establecidos para las contrataciones del Estado Paraguayo, por lo que los principios de simplificación y modernización administrativa que existen han sido tenidos en cuenta y aplicados.

Ing. Marcelo Duarte Dávalos
Coordinador
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

145 (ciento cuarenta y cinco)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACIÓN N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 139/2015 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO INCONPAR - INGSER PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N° 4, TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR

La continuidad de la fiscalización a cargo del Consorcio Fiscalizador, permite asimismo la desconcentración de funciones, que de otra manera, hubiera resultado imposible de tener que organizar una nueva contratación de los servicios de fiscalización.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen DAJ Nº 1609/2018 de fecha 25 de octubre de 2018.

Que la Dirección de Vialidad ha emitido el Informe Técnico en fecha 4 de setiembre del 2017.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACIÓN N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 139/2015, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO INCONPAR - INGSER PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N° 4, TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR.

Art. 2° El monto total para la fiscalización de las obras originalmente contratadas de Gs. 22.500.000.000 (Guaraníes veintidós mil quinientos millones) IVA incluido, más los trabajos incluidos en el Convenio Modificatorio N° 1 de Gs. 505.871.708 (Guaraníes quinientos cinco millones ochocientos setenta y un mil setecientos ocho) IVA incluido, más los trabajos incluidos en el presente Convenio Modificatorio N° 2 de Gs. 1.100.976.110 (Guaraníes un mil cien millones novecientos

Coordinador I
Secretaría General - MOPC

144 (Ciento cuarenta y cuatro)

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACIÓN N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 139/2015 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO INCONPAR - INGSER PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N° 4, TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR

setenta y seis mil ciento diez) IVA incluido, asciende a la suma de Gs. 24.106.847.818 (Guaraníes veinticuatro mil ciento seis millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos dieciocho) IVA incluido.

Con el Convenio Modificatorio N° 1 más el presente Convenio Modificatorio N° 2 se incrementa el monto de contrato original en Gs. 1.606.847.818 (Guaraníes un mil seiscientos seis millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos dieciocho) IVA incluido, lo que representa un aumento acumulado del 7,14% con respecto al monto contractual original.

Art. 3° Las erogación establecida en el Artículo 2º de la presente Resolución será financiada con recursos previstos para el efecto, en el presupuesto general de gastos de la nación asignado a este Ministerio.

Art. 4° El presente Convenio Modificatorio de Fiscalización Nº 2 incrementa el plazo vigente establecido por el Convenio Modificatorio N° 1 en 3,43 meses, pasando de 25,77 meses a 29,20 meses para la fiscalización de las Obras de Puesta a Punto, en concordancia con la fecha de finalización de las Obras de Puesta a Punto que es el 06 de diciembre de 2017. El plazo de Fiscalización para los Servicios de Mantenimiento permanece invariable.

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

AWD/po

Ada Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

143 (ciento cuarenta y tres)